000016/2011

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2011.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"A., G. M. c/ G., D. S. s/ ALIMENTOS", Expte. N° 16/2011**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N° 3 (Expte. N° 1021/2009).-

**I.-** Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada por haber interpuesto la demandada a fs. 212 y el Dr. J. L. D., letrado de la actora, por derecho propio a fs. 216, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de la sentencia de fs. 211 y vta., por altos y por bajos.

La actora contesta el traslado corrido a fs. 215. Sostiene que el demandado incurre en una incongruencia al apelar los honorarios del Dr. D. por altos y consentir el monto de los honorarios de sus propios letrados que superan a los del Dr. D. Señala que es erróneo que el demandado haya tenido una actitud conciliadora, que siempre opuso excusas para cumplir con su obligación alimentaria, jugando con las necesidades de su hija. Agrega que como madre, tuvo que ceder en su reclamo para poder brindarle en corto lapso una tranquilidad a su hija. .-

El Dr. D. se agravia (fs. 216) por considerar que sus honorarios son bajos. Asevera que si bien la magistrada funda el fallo en el art. 24 de la ley arancelaria omite efectuar la determinación que establece dicho artículo. Entiende que debió realizar la sumatoria de los doce meses abonados por el demandado en concepto de cuota alimentaria, siendo esta la base para el cálculo de los honorarios que le corresponde por su intervención judicial.

De los fundamentos del recurso se corrió traslado a la contraria por el término de ley, siendo contestado a fs. 226/227.-

**II.-** A fin de pronunciarse sobre el monto de los honorarios regulados en primera instancia cabe señalar que, toda vez que la ley arancelaria fija un monto mínimo en los juicios controvertidos (art. 7 ley XIII N° 4) al valorar las gestiones profesionales del letrado de la parte actora, Dr. D., y teniendo en cuenta la naturaleza que reviste el trámite del juicio de alimentos, las etapas procesales cumplidas en la causa, el mérito de la labor profesional apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo y la trascendencia jurídica y económica que ha tenido el fallo para los beneficiarios y demás pautas establecidas en los arts. 5, 6, 7, 9, 24 y 50 de la ley arancelaria, se considera que los honorarios regulados en la primera instancia y que fueran motivo de apelación resultan ajustados a derecho.-

No es dable desconocer que existe un margen discrecional para la valoración judicial según las pautas dictadas por el mismo texto legal. En tal orden de ideas las sumas reguladas por la jueza han sido dispuestas dentro del marco normativo que autoriza la Ley arancelaria y resultan dictadas de modo prudente y equitativo.-

Por todo lo expuesto corresponde rechazar los recursos de apelación interpuestos a fs. 212 y 216 y confirmar la regulación efectuada por la magistrada a fs. 211 y vta.-

**III.-** Atento el modo de resolver la cuestión, las costas de la Alzada se imponen por su orden. Se regulan los honorarios profesionales a tenor

de las pautas orientadoras de la ley de aranceles, naturaleza del proceso, etapa del juicio, labor desarrollada, entre otras (arts. 5/8, 13 y ss ley XIII N° 4).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

**R E S U E L V E:**

**1°)** Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el demandado a fs. 212 y por el Dr. J. L. D., por propio derecho, a fs. 216, en consecuencia, confirmar la regulación de fs. 211 y vta.

**2°)** Costas de la Alzada por su orden.- Regular los honorarios profesionales de las Dras. A. A. de T. y R. S. G., conjuntamente, en la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE ($1320) y del Dr. J. L. D. en la suma de PESOS MIL CIEN ($1.100).-

**3°)** Regístrese, notifíquese, devuél-vase.

La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Doctor Fernando Nahuelanca y haber concordado en la solución del caso (art. 274 - Ley V N° 17).-

**REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011**

**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**